

90

088



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Oficio: DFT/0656/2021

Folio: 29/DD-0145/04/21

Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala, Tlax. 27 de mayo de 2021

ING. JUANA TORRES CASTILLO
Directora General del Centro SCT Tlaxcala
Presente.

Recibi original
Luis G. Solís Salgado
09/06/2021

En atención a su oficio número 6.28.0324/2021 de ocho de abril del año en curso, mediante el cual presenta el trámite Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado *Reconstrucción del puente El Trebol/Zahuapan, ubicado en el km 0+800 del ramal Los Treboles-Tlaxcala, tramo Tlaxcala-Ocototxo de la carretera: San Martín, Tex-Apizaco, en el Estado de Tlaxcala.*

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, esta autoridad identificó que el proyecto consiste en la modernización de construcción de un puente vehicular en una carretera tipo B, de 2 carriles uno por sentido. Siendo el cuerpo B el existente y el cuerpo A el de nueva construcción. La longitud del puente existente es de 61.65m mientras que el puente de proyecto es de 70m longitud, con un ancho total de superestructura de 12m alojando banquetas en ambos lados de 1.75m, incluyendo guarniciones, se realizará adecuación de los accesos mediante la construcción de muros de contención de concreto reforzado de lado izquierdo, tanto en el acceso de entrada como el de salida, así como en la gaza de desincorporación de lado derecho (bajo el puente).

La nueva estructura constará de una superestructura a base de 3 claros en los extremos (ejes 1-2 y 3-4) simplemente apoyados (isostáticos), conformados por una losa de 20cm de espesor de concreto reforzado sobre traveses de concreto presforzado AASHTO tipo III de 115cm de peralte rigidizadas por dos ejes de diafragmas extremos y un eje de diafragma central de concreto reforzado, cada tablero de 21m de longitud por tramo y el claro central (eje2-3) simplemente apoyado (isostático), conformado por una losa de 20cm de espesor de concreto reforzado sobre traveses de concreto presforzado AASHTO tipo IV de 135cm de peralte, rigidizadas por dos ejes de diafragmas extremos y dos ejes de diafragmas centrales de concreto reforzado con tablero de 28m de longitud, se construirá una subestructura a base de un cabezal colado in situ para apoyo de la superestructura, que a su vez estará soportado por pilas de cimentación de concreto reforzado (cimentación profunda) de sección circular de 12cm de diámetro con dispositivos de apoyo integrales a base de neopreno con placas de acero A-36. Losas de acceso para suavizar posibles asentamientos diferenciales originados en el relleno del terraplén, se construirán estos elementos con una longitud de 5m y 30cm de espesor de concreto reforzado.

Una vez concluidos los trabajos mencionados, se realizará la demolición del puente actual tanto de la superestructura como parte de la subestructura.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



También se realizarán adecuaciones a los accesos de entrada y salida del puente, en cuanto al mejoramiento de los niveles de rasante y de trazo así como de la adecuación del paso vehicular bajo el puente.

La sustitución del puente se ubica en las coordenadas UTM siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TABLERO			
LADO		COORDENADAS	
EST	PV	X	Y
1116	1095	579044.31	2136912.38
1095	1002	579036.57	2136851.25
1002	1026	579044.97	2136850.33
1026	1116	579052.50	2136911.23

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), donde se ubica el proyecto es la UGA 40 con una política ambiental de aprovechamiento y un uso predominante agrícola, misma que no se verá afectada con la ejecución del proyecto.

En este sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No omito manifestarle que el oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Ing. Juana Torres Castillo, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

Iliana Castillo Algarrá

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.p.- Expediente.

ICA/ITC

